

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLXVI - Nº 26
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 08 DE MARZO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº SJGIR - C 0826/2011 - CORDOBA 07 NOV 2011 - VISTO, los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones) Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias; EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º. - NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del término CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutivo - P. B. - sita en calle Rivera Indarte Nº 650 - Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs., o en la Delegación mas cercana a su domicilio a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente. - Artículo 2º. - HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones. - Artículo 3º. - PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Descentralización, al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-001035/2000	GAUDIO DANIEL	SJGIR-C Nº 0225/2011	25/04/2011
2	0034-070839/2011	SANABRIAQ ADELMAR ENZO	SJGIR-C Nº 0305/2011	17/05/2011
2	0034-067487/2010	MARISA SOLEDAD DALMASSO	SJGIR-C Nº 0375/2011	06/06/2011
3	0034-069726/2010	RODRIGUEZ MARTA TERESA	SJGIR-C Nº 0437/2011	27/06/2011
4	0034-017050/2001	POLETTI BACILIEV IRMA	SJGIR-C Nº 0087/2010	04/05/2010
6	0034-069171/2010	HEREDIA CLAUDIA	SJGIR-C Nº 0476/2011	05/07/2011
7	0536-000443/2009	GALFRE ANA MARIA	SJGIR-C Nº 0422/2011	16/06/2011
8	0034-069118/2010	ANA ESTHER DADONE DE GIORDANO	SJGIR-C Nº 0519/2011	19/07/2011
9	0034-026598/2002	NESTOR FAVARO	SJGIR-C Nº 0477/2011	05/07/2011
10	0034-084158/1997	GRACIELA ZABALA DE MAINA	C Y A N° 2323/2003	11/08/2011

5 días - 487 - 14/3/2012 - s/c. -

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0492/2011 - Córdoba, 27 DIC 2011 - VISTO, este expediente Nº (SF 8331/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable GONZALEZ VARELA PABLO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el Nº 370103453, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-16037232-0, con domicilio en calle Billingham Nº 1370 - Piso 1 - Dpto. D de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-12-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones

Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto trimestre de 2009; Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre de 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 29-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.747,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif. - por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTICULO 1º.- APLICAR a la firma responsable GONZALEZ VARELA PABLO ALBERTO una multa de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.747,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. - ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTICULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada. -

5 días - 2250 - 14/3/2012 - s/c. -

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0470/2011 - Córdoba, 23 NOV 2011 - VISTO, este expediente Nº (SF 8418/11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MATERTEL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9019179203, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30520388334, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento 1977 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 29-09-2011 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 04-04-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones

que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2147,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MATERTEL SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2147,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días - 2251 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0003/2012 - Córdoba, 7 FEB 2012- VISTO, este expediente N° (SF 8358/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente S.I.M.A. S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 370104697, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70860169-8, con domicilio en calle Carlos V N° 581 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-12-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Tercer Trimestre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 30-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.565,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente S.I.M.A. S.R.L. una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.565,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la

Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días - 2252 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0004/2012 - Córdoba, 07 FEB 2012 - VISTO, este expediente N° (SF 8397/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GASTRONOMIA PEKA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010595769, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70801485-7, con domicilio en calle Liniers N° 148 de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-09-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-12-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 18-01-11, 22-02-11 y 04-04-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.947,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GASTRONOMIA PEKA SRL una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.947,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días - 2253 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 NOV 2011 - CAR-PAZ S.A. - Ref.: Expediente S.F. 8441/ 11 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 8441/ 11, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, CAR-PAZ S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218113001 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70835760-6, con domicilio en calle Subof Francisco Luna 1583 de la localidad Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Agosto 2010, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 05-11-10, notificada 16-11-10, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la

misma. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C. T. P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle a la firma contribuyente CAR-PAZ S.A. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.- 5 días – 2248 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0486/2011 – Córdoba, 15 DIC 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8379/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CANDIDO LORENZO E HIJOS SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200114248, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-52667620-9, con domicilio en calle Moises Quinteros N° 1188 de la localidad Santa Rosa de Rio Primero, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-11-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 05-04-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.147,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente CANDIDO LORENZO E HIJOS SRL una multa de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.147,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° y 5° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días – 2249 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0386/2011 – Córdoba, 21SEP2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8304/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable FIDEICOMISO LUGONES, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370103208, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70991923-3, con domicilio en calle Brahe Ticho N° 5056 - Piso PB - Dpto. C de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que

debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto trimestre 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 29-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.256,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO LUGONES una multa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.256,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° y 5° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días – 484 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0486/2011 – Córdoba, 23 NOV 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8359/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable FIDEICOMISO SONOMA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370105022, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70956937-2, con domicilio en calle Felix Frias N° 108 Piso 6 Dpto. 602 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-08-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 27-10-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP) Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto Trimestre 2009 y Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 23-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de

convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO SONOMA una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 485 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0479/2011 – CÓRDOBA, 01 DIC 2011 - VISTO: Las presentes actuaciones S.F. 4663/05 seguidas respecto de la firma contribuyente RIVERO EBER OMAR, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el N° 904-231928-1, con domicilio tributario en la calle Escalada de San Martín N° 48, de la localidad de Matorrales, provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-08-2005 CONSIDERANDO Que mediante la Instrucción de Sumario notificado con fecha 20-08-2005 se dispuso correr vista por el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme lo dispuesto en el Art. 72º del Código Tributario Provincial – Ley 6006 t.o 2004 y modificatorias -, para que formule por escrito su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, que con fecha 25-08-2005, la firma contribuyente presenta un escrito. Que con fecha 07/10/2004 procedió a abonar la multa reclamada y cumplió con la presentación de la anualidad 2003. Que lo expresado por la parte se encuentra debidamente constatado en nuestra base de datos. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa notificación a la firma contribuyente RIVERO EBER OMAR, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61- del Código Tributario Provincial vigente (ley 6.006t.o.2004 y modificatorias). ART 2: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 2254 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0471/2011 – Córdoba, 23 NOV 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8320/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable GALETTO NORMA MERCEDES, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente bajo el N° 209464721, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:27-14334507-1, con domicilio en calle Sobremonte N° 883 de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 27-10-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Julio, Agosto y Septiembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 19-10-10, 12-11-10 y 15-12-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.347,50). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C. T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede

normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GALETTO NORMA MERCEDES una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.347,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 486 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0475/2011 – CÓRDOBA, 01 DIC 2011 - VISTO: Las presentes actuaciones S.F. 4562/05 seguidas respecto de la firma contribuyente RODRIGUEZ LUNA IVANA CARINA, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042374139, con domicilio tributario en calle Cangallo N° 581, de la Ciudad de Despeñaderos Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27-06-2005; CONSIDERANDO: Que mediante la instrucción de Sumario notificado con fecha 21-07-2005 se dispuso correr vista por el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme lo dispuesto en el Art. 72º del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias-, para que formule por escrito su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, que con fecha 26-07-2005, la firma contribuyente presenta un escrito. Que he dado de baja mi actividad con fecha 31/12/2002 por lo que no correspondía la presentación del formulario CM05 por la Anualidad 2003. Que lo manifestado en el expediente de referencia, se encuentra debidamente constatado, por consiguiente. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa notificación a la firma contribuyente CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIÁLISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61- del Código Tributario Provincial vigente. Ley 6.006t.o.2004 y modificatorias. ART 2: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 2239 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 NOV 2011 - CAMARA DE OPTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - Ref.: Expediente S.F. 8443/ 11 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 8443/ 11, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, CAMARA DE OPTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300014119 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-57480370-1, con domicilio en calle Av. Gral Jose María Paz 81 - Piso 4 de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Julio 2010, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 06-10-10, notificada 21-10-10, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma. Tal conducta descrita lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C. T. P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruirle a la firma contribuyente CAMARA DE OPTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite. - 4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 2238 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 12 de diciembre de 2011. BASSI ANDREA FABIANA - REF.: EXPTE. 0562-072663/2011- De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-072663/2011, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la contribuyente BASSI ANDREA FABIANA inscripta en el ISIB bajo el N° 270-42622-1, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 27-21394961-1, con domicilio tributario en calle Mariano Fraguero N° 3.581, PB, de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, no ha dado cumplimiento, al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5.

del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imposables". En el caso en cuestión, la contribuyente no cumplió el Requerimiento R.4 N° 1-019.119 de fecha 18 de junio de 2008 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la puesta a disposición en esta Dirección, en original y copia, de las Declaraciones Juradas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, correspondientes a los períodos Diciembre 2007 a Abril 2008, ambos inclusive. - Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplado en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo y máximo son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la contribuyente BASSI ANDREA FABIANA el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. 6658).- 4°) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 16 de diciembre de 2011. REF. EXPTE N° 0562-072663/2011 - BASSI ANDREA FABIANA - MARIANO FRAGUEIRO N° 3.581 PB. (CP: X5001GDK) - CIUDAD DE CÓRDOBA. PCIA. DE CÓRDOBA. a Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 12/12/2011 la cual se adjunta. - QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y 14:00 a 17:00, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2245 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 23 de agosto de 2011 - REMEDI MARTIN ESTEBAN - REF.: Expte. 0562-071634/2011 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-071634/2011, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente REMEDI MARTIN ESTEBAN inscripto en el ISIB en el régimen de Convenio Multilateral bajo el N° 904-010536-7, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-20395095-1 y con domicilio tributario en calle Fotheringham N° 247, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, ha firmado los formularios de Reconocimiento de Deuda en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos con fecha 17/12/2010, por los períodos Agosto 2005 a Octubre 2010 ambos inclusive, y por ende no ha ingresado sus impuestos en el tiempo y la forma prevista en la normativa legal, resultando de ese modo una diferencia de impuesto a favor del Fisco Provincial de: Año 2005 * AGOSTO: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 3.468,47). * SEPTIEMBRE: Pesos Dos Mil Quinientos Quince con Veintidós Centavos (\$ 2.515,22). * OCTUBRE: Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 2.947,85). * NOVIEMBRE: Pesos Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con Veintiséis Centavos (\$ 2.271,26). * DICIEMBRE: Pesos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con Noventa y Dos Centavos (\$ 1.645,92). Año 2006 * ENERO: Pesos Mil Ochocientos Setenta y Cinco con Setenta y Seis Centavos (\$ 1.875,76). * FEBRERO: Pesos Mil Ochocientos Noventa y Uno con Setenta y Dos Centavos (\$ 1.891,72). * MARZO: Pesos Dos Mil Quinientos Noventa con Veintisiete Centavos (\$ 2.590,27). * ABRIL: Pesos Dos Mil Seiscientos Seis con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 2.606,45). * MAYO: Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 2.949,64). * JUNIO: Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Un Centavos (\$ 1.456,81). * JULIO: Pesos Mil Ochocientos Noventa y Siete con Veintidós Centavos (\$ 1.897,22). * AGOSTO: Pesos Tres Mil Doscientos Veintidós con Setenta y Siete Centavos (\$ 3.222,77). * SEPTIEMBRE: Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 2.945,28). * OCTUBRE: Pesos Dos Mil Doscientos Noventa con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.290,55). * NOVIEMBRE: Pesos Dos Mil Veinticuatro con Sesenta y Siete Centavos (\$ 2.024,67). * DICIEMBRE: Pesos Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve con Noventa y Siete Centavos (\$ 3.939,97). Año 2007 * ENERO: Pesos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$ 1.489,75). * FEBRERO: Pesos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.465,96). * MARZO: Pesos Dos Mil Seiscientos Setenta y Siete con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 2.677,85). * ABRIL: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Veintiún Centavos (\$ 3.489,21). * MAYO: Pesos Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete con Noventa y Ocho Centavos (\$ 2.367,98). * JUNIO: Pesos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 4.593,54). * JULIO: Pesos Cuatro Mil Ciento Veinticuatro con Setenta y Ocho Centavos (\$ 4.124,78). * AGOSTO: Pesos Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 5.232,48). * SEPTIEMBRE: Pesos Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno con Noventa y Tres Centavos (\$ 2.631,93). * OCTUBRE: Pesos Tres Mil Ciento Tres con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 3.103,49). * NOVIEMBRE: Pesos Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres con Trece Centavos (\$ 4.193,13). * DICIEMBRE: Pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho con Noventa y Siete Centavos (\$ 3.268,97). Año 2008 * ENERO: Pesos Tres Mil Ciento Treinta y Uno con Tres Centavos (\$ 3.131,03). * FEBRERO: Pesos Cuatro Mil Sesenta y Nueve con Catorce Centavos (\$ 4.069,14). * MARZO: Pesos Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Seis Centavos (\$ 4.856,86). * ABRIL: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis con Ochenta Centavos (\$ 5.426,80). * MAYO: Pesos Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Treinta y Un Centavos (\$ 6.159,31). * JUNIO: Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con Sesenta y Seis Centavos (\$ 4.453,66). * JULIO: Pesos Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 5.624,54). * AGOSTO: Pesos Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres con Setenta Centavos (\$ 5.693,70). * SEPTIEMBRE: Pesos Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Noventa y Tres Centavos (\$ 6.748,93). *

OCTUBRE: Pesos Seis Mil Ochocientos Treinta y Ocho con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 6.838,89). * NOVIEMBRE: Pesos Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 3.749,60). * DICIEMBRE: Pesos Cinco Mil Novecientos Noventa con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 5.990,46). Año 2009 * ENERO: Pesos Cuatro Mil Veintisiete (\$ 4.027,00). * FEBRERO: Pesos Siete Mil Ciento Veinte con Veintiún Centavos (\$ 7.120,21). * MARZO: Pesos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 7.249,43). * ABRIL: Pesos Nueve Mil Ochenta y Cinco con Treinta y Seis Centavos (\$ 9.085,36). * MAYO: Pesos Ocho Mil Trescientos Quince con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 8.315,52). * JUNIO: Pesos Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos con Noventa y Seis Centavos (\$ 7.982,96). * JULIO: Pesos Diez Mil Trescientos Setenta y Uno con Noventa y Tres Centavos (\$ 10.371,93). * AGOSTO: Pesos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 12.492,95). * SEPTIEMBRE: Pesos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Tres con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 4.663,85). * OCTUBRE: Pesos Cuatro Mil Doscientos Quince con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.215,56). * NOVIEMBRE: Pesos Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno con Sesenta Centavos (\$ 2.761,60). * DICIEMBRE: Pesos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con Noventa y Tres Centavos (\$ 3.857,93). Año 2010 * ENERO: Pesos Doscientos Nueve con Ochenta y Tres Centavos (\$ 209,83). * FEBRERO: Pesos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con Cinco Centavos (\$ 1.285,05). * MARZO: Pesos Dos Mil Ochocientos con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.800,55). * ABRIL: Pesos Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve con Sesenta y Tres (\$ 5.379,63). * MAYO: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con Sesenta Centavos (\$ 5.443,60). * JUNIO: Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con Seis Centavos (\$ 4.428,06). * JULIO: Pesos Seis Mil Setecientos Veintiséis con Ochenta y Seis Centavos (\$ 6.726,86). * AGOSTO: Pesos Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 5.166,42). * SEPTIEMBRE: Pesos Dos Mil Ochocientos Nueve con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 2.809,69). * OCTUBRE: Pesos Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco con Noventa y Un Centavos (\$ 2.735,91). lo que asciende a un total de Pesos Doscientos Sesenta y Tres Mil Cincuenta y Uno con Setenta y Dos Centavos (\$ 263.051,72). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50 % hasta un 200 % del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1° Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.- En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al contribuyente REMEDI MARTIN ESTEBAN el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. 6658).- 4°) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 16 de noviembre de 2011. REF. EXPTE N° 0562-071634/2011 - REMEDI MARTIN ESTEBAN - Alberdi N° 743, B° Centro.(CP: X5800) - Río Cuarto. Pcia. de Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 23/08/2011 la cual se adjunta. - QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y 14:00 a 17:00, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2244 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 07 de Noviembre de 2011 - PIATTO CARINA SILVINA - REF.: Expte. 0562-072380/2011 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-072380/2011, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la contribuyente PIATTO CARINA SILVINA, Inscripta en el ISIB bajo el N° 215-22963-7, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 27-22394442-1 y con domicilio tributario en Calle Mendoza N° 431 - de la Ciudad de Villa María - Pcia. de Córdoba - ha presentado D.D.J.J. rectificativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos Enero, Febrero, Mayo y Agosto a Diciembre 2005, Enero a Diciembre 2006, Enero a Diciembre 2007, Enero a Diciembre 2008 y Enero a Diciembre 2009 y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia en relación a lo declarado originariamente de: Año 2005 o Enero: Pesos Veinticuatro con Veintisiete Centavos (\$ 24,27) o Febrero: Pesos Diecisiete con Doce Centavos (\$ 17,12) o Mayo: Pesos Treinta y Uno con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 31,59) o Agosto: Pesos Treinta y Tres con Veinticinco Centavos (\$ 33,25) o Septiembre: Pesos Dieciséis con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 16,42) o Octubre: Pesos Treinta y Nueve con Diecisiete Centavos (\$ 39,17) o Noviembre: Pesos Dieciocho con Siete Centavos (\$ 18,07) o Diciembre: Pesos Treinta y Dos con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 32,54) Año 2006 o Enero: Pesos Cuarenta y Cinco con Noventa y Ocho Centavos (\$ 45,98) o Febrero: Pesos Treinta y Cuatro con Catorce Centavos (\$ 34,14) o Marzo: Pesos Veintitrés con Catorce Centavos (\$ 23,14) o Abril: Pesos Cuarenta y Siete con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 47,59) o Mayo: Pesos Sesenta y Cuatro con Veintiún Centavos (\$ 64,21) o Junio: Pesos Noventa y Cuatro con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 94,46) o Julio: Pesos Ciento Nueve con Noventa y Siete Centavos (\$ 109,97) o Agosto: Pesos Ciento Uno con Ochenta y Dos Centavos (\$ 101,82) o Septiembre: Pesos Setenta y Seis con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 76,54) o Octubre: Pesos Ciento Treinta con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 130,57) o Noviembre: Pesos Sesenta con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 60,64) o Diciembre: Pesos Ochenta y Seis con Cuarenta y Un Centavos (\$ 86,41) Año 2007 o Enero: Pesos Cincuenta y Uno con Noventa Centavos (\$ 51,90) o Febrero: Pesos Noventa y Cuatro con Ochenta y Dos Centavos (\$ 94,82) o Marzo: Pesos Ochenta y Dos con Nueve Centavos (\$ 82,09) o Abril: Pesos Setenta y Dos con Cincuenta Centavos (\$ 72,50) o Mayo: Pesos Ciento Sesenta y Dos con Setenta y Seis Centavos (\$ 162,76) o Junio: Pesos Ciento Siete con Veinticinco Centavos (\$ 107,25) o Julio: Pesos Setenta con Veinte Centavos (\$ 70,20) o Agosto: Pesos Ciento Treinta y Uno con Noventa y Dos Centavos (\$ 131,92) o Septiembre: Pesos Ciento Veintinueve con Noventa y

Tres Centavos (\$ 129,93) o Octubre: Pesos Ciento Setenta y Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 174,44) o Noviembre: Pesos Ciento Setenta y Dos con Treinta y Dos Centavos (\$ 172,32) o Diciembre: Pesos Ciento Ochenta y Nueve con Veinticinco Centavos (\$ 189,25) Año 2008 o Enero: Pesos Doscientos Ocho con Noventa y Cinco Centavos (\$ 208,95) o Febrero: Pesos Ciento Sesenta con Seis Centavos (\$ 160,06) o Marzo: Pesos Ciento Noventa y Uno con Treinta y Siete Centavos (\$ 191,37) o Abril: Pesos Doscientos Cuarenta y Uno con Setenta y Nueve Centavos (\$ 241,79) o Mayo: Pesos Doscientos Veintisiete con Setenta y Ocho Centavos (\$ 227,78) o Junio: Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco con Quince Centavos (\$ 255,15) o Julio: Pesos Trescientos Cuatro con Noventa y Dos Centavos (\$ 304,92) o Agosto: Pesos Trescientos Sesenta y Siete con Trece Centavos (\$ 367,13) o Septiembre: Pesos Doscientos Ochenta y Uno con Un Centavo (\$ 281,01) o Octubre: Pesos Doscientos Noventa y Dos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 292,59) o Noviembre: Pesos Doscientos Veinticuatro (\$ 224,00) o Diciembre: Pesos Cuatrocientos Tres con Diecinueve Centavos (\$ 403,19) Año 2009 o Enero: Pesos Doscientos Doce con Treinta y Un Centavos (\$ 212,31) o Febrero: Pesos Doscientos Setenta y Dos con Treinta y Tres Centavos (\$ 272,33) o Marzo: Pesos Trescientos Cuarenta y Uno con Ochenta y Seis Centavos (\$ 341,86) o Abril: Pesos Trescientos Veintiséis con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 326,43) o Mayo: Pesos Trescientos Veintinueve (\$ 329,00) o Junio: Pesos Cuatrocientos Veintidós con Doce Centavos (\$ 422,12) o Julio: Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Seis Centavos (\$ 455,66) o Agosto: Pesos Trescientos Noventa y Dos con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 392,89) o Septiembre: Pesos Trescientos Cincuenta con Veinticinco Centavos (\$ 350,25) o Octubre: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 484,65) o Noviembre: Pesos Trescientos Cincuenta y Ocho con Cuatro Centavos (\$ 358,04) o Diciembre: Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 354,69) lo que asciende a un total de Pesos Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con Treinta y Cinco (\$ 9.985,35). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, Multa que sería graduada desde un 50 % hasta un 200 % del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes. En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle a la contribuyente PIATTO CARINA SILVINA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley de Procedimiento N° 5350 (t.o. 6658).- 4º) NOTIFIQUESE.- CEDULA DE NOTIFICACION - Córdoba, 08 de Noviembre de 2011 - REF. EXPTE N° 0562-072380/2011 - PIATTO CARINA SILVINA - Mendoza N° 431 - Villa María - (X5901AEI) Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 07/11/11, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4466596 - FAX 4249495. en el horario de 08.00 a 17.00 hs. o a la Delegación más próxima a su domicilio.- 5 días - 2243 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 18 de Octubre de 2011 - SERRANO MARIO ALBERTO - REF: Expediente 0562-071629/2011 - De las constancias obrantes en el Expediente 0562-071629/2011, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente SERRANO MARIO ALBERTO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el número 218-08188-6, CUIT N° 20-21901151-3, con domicilio tributario en calle San Martín N° 1870, de la Ciudad de Villa Carlos Paz - Provincia de Córdoba-, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 5 del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento N° 1-010.873 de fecha 30 de Enero de 2008, en el cual se le requería que en el plazo de 5 días computados desde la fecha de recepción, exhiba original y aporte copia en el domicilio de la Delegación Carlos Paz de la Dirección General de Rentas: 1) Presentación de las Declaraciones Juradas del ISIB de los periodos Febrero a Diciembre de 2007.-. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.-En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al contribuyente SERRANO MARIO ALBERTO el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.-3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658).- 4º) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 07 de Noviembre de 2011 - REF. EXPTE N° 0562-071629/2011 - SERRANO MARIO ALBERTO - San Martín N° 1870 - Villa Carlos Paz - (C.P.

X5152JLL) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 18/10/2011, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2242 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 02 de noviembre de 2011 - SARA ALICIA LEDA - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-071692/2011 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente SARA ALICIA LEDA, CUIT N° 27-12219671-8, inscripto en el ISIB bajo el N° 212-26213-7, con domicilio tributario en calle Av. 1º De Mayo N° 421 de la Ciudad de San Francisco - Provincia de Córdoba -, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - el que expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos; ...".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha cumplimentado lo solicitado mediante Requerimiento N° 1-013.468 de fecha 13/08/2008, el cual requiere que en el plazo de cinco (5) días computados a partir de recibida la presente, APORTE en el domicilio sito en calle Rivera Indarte 742, 1º piso - Córdoba la siguiente documentación a disposición de esta Dirección, con respecto al contribuyente: 1) "Presentación de Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos: 02 a 12 de 2006(ambos inclusive); 01 a 12 de 2007 (ambos inclusive) y 01 a 06 de 2008 (ambos inclusive)".- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.-En consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, Procede a: 1º) Instruirle al contribuyente SARA ALICIA LEDA del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 t.o. Ley 6658.- 4º) NOTIFIQUESE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 14 de diciembre de 2011 - REF. EXPTE N° 0562-071692/2011 - SARA, ALICIA LEDA -Mariano Moreno N° 46 - San Francisco (2400) - Provincia de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 02/11/2011, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2240 - 14/3/2012 - s/c.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En Sumario Administrativo N° 256/11, que se tramita la Secretaria de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial Tribunal, mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de mencionado organismo administrativo, cita y emplaza al Agente NESTOR MAXIMILIANO SACCO D.N.I. N° 34.246.165, con último domicilio conocido en calle Altos de Chipión N° 5412 de B° Santa Isabel 5ta. Sección, a comparecer ante esta sede, situada en Av. Pablo Richieri esquina Gobernador Roca de B° Villa Revol Anexo de la Ciudad de Córdoba, en el término de dos (02) días hábiles administrativos desde su notificación, a los fines de que, en mérito a las previsiones del Art. 72º del R.R.D.P. vigente, corra vista al "informe de cierre" dictado con relación al sumario administrativo N° 256/11 en que se encuentra imputado, .Por ser la presente de carácter improrrogable deberá informar de inmediato cualquier impedimento de comparendo y aportar los justificativos del caso, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones en su ausencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45º inf. fine del R.R.D.P.(Anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.)

5 días - 3763 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 17 de Octubre de 2011 - SUPERMERCADO DREMONT S.R.L. - REF: EXPTE. N° 0562-072414/2011 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-072414/2011 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente SUPERMERCADO DREMONT S.R.L. CUIT N° 30-70847951-5, inscripto en el ISIB bajo el N° 213-02455-8 hasta el día 30/09/2005, y bajo el N° 904-240848-1 desde el día 01/10/2005, con domicilio tributario en calle Rivadavia N° 125 de la Localidad de San Francisco del Chañar - Provincia de Córdoba -, ha firmado Reconocimiento de Deuda por los periodos Febrero, Marzo, Mayo a Diciembre de 2005, Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Diciembre de 2008, Enero a Marzo y Mayo a Diciembre de 2009, Enero a Abril y Junio a Diciembre de 2010, Enero y Febrero de 2011, y por ende, no ha ingresado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia a favor del fisco Provincial de: Año 2005 * Febrero: Pesos Ciento Setenta y Cuatro con Cuarenta y Dos Centavos (\$174,42) * Marzo: Pesos

Noventa y Siete con Cincuenta y Ocho Centavos (\$97,58) * Mayo: Pesos Cincuenta y Cuatro con Veinticuatro Centavos (\$54,24) * Junio: Pesos Cincuenta y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$56,48) * Julio: Pesos Setecientos Sesenta y Tres con Diecinueve Centavos (\$763,19) * Agosto: Pesos Novcientos Ochenta y Tres con Setenta y Seis Centavos (\$983,76) * Septiembre: Pesos Setecientos Setenta y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$772,72) * Octubre: Pesos Seiscientos Sesenta y Siete con Ochenta y Nueve Centavos (\$667,89) * Noviembre: Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco con Treinta y Ocho Centavos (\$465,38) * Diciembre: Pesos Mil Sesenta y Cinco con Treinta y Seis Centavos (\$1.065,36) Año 2006 * Enero: Pesos Mil Sesenta con Treinta y Un Centavos (\$1.060,31) * Febrero: Pesos Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Siete Centavos (\$1.104,57) * Marzo: Pesos Mil Ochenta y Cinco con Diez Centavos (\$1.085,10) * Abril: Pesos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Treinta y Dos Centavos (\$1.486,32) * Mayo: Pesos Novcientos Ochenta con Nueve Centavos (\$980,09) * Junio: Pesos Mil Sesenta y Seis con Treinta y Cinco Centavos (\$1.066,35) * Julio: Pesos Ochocientos Treinta y Nueve con Cuarenta y Nueve Centavos (\$839,49) * Agosto: Pesos Seiscientos Cuarenta y Cuatro con Treinta y Cuatro Centavos (\$644,34) * Septiembre: Pesos Ochocientos Catorce con Dos Centavos (\$814,02) * Octubre: Pesos Mil Setecientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Centavos (\$1.778,72) * Noviembre: Pesos Setecientos Cuarenta y Siete con Ochenta y Seis Centavos (\$747,86) * Diciembre: Pesos Cuatrocientos Veinticinco con Noventa y Seis Centavos (\$425,96) Año 2007 * Enero: Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cuatro Centavos (\$463,04) * Febrero: Pesos Setecientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Dos Centavos (\$769,62) * Marzo: Pesos Mil Doscientos Setenta con Veinticinco Centavos (\$1.270,25) * Abril: Pesos Seis Mil Ciento Cincuenta con Diez Centavos (\$6.150,10) * Mayo: Pesos Dos Mil Quinientos Noventa con Ochenta y Cinco Centavos (\$2.590,85) * Junio: Pesos Tres Ciento Doce con Ochenta y Nueve Centavos (\$3.112,89) * Julio: Pesos Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete con Setenta y Cinco Centavos (\$2.877,75) * Agosto: Pesos Dos Mil Cuatrocientos Treinta con Ocho Centavos (\$2.430,08) * Septiembre: Pesos Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis con Ocho Centavos (\$2.896,08) * Octubre: Pesos Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Un Centavos (\$2.938,41) * Noviembre: Pesos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con Ochenta y Tres Centavos (\$4.832,83) * Diciembre: Pesos Cuatro Mil Setecientos Ochenta con Noventa Cinco Centavos (\$4.780,95) Año 2008 * Enero: Pesos Dos Mil Doscientos con Sesenta y Ocho Centavos (\$2.200,68) * Febrero: Pesos Mil Seiscientos Uno con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1.601,45) * Marzo: Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis con Treinta Centavos (\$2.146,30) * Abril: Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$2.552,49) * Mayo: Pesos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con Setenta y Tres Centavos (\$1.648,73) * Junio: Pesos Mil Ciento Diez con Quince Centavos (\$1.110,15) * Julio: Pesos Dos Mil Setecientos Setenta y Seis con Treinta y Seis Centavos (\$2.776,36) * Agosto: Pesos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Doce Centavos (\$1.464,12) * Septiembre: Pesos Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno con Setenta y Dos Centavos (\$2.151,72) * Octubre: Pesos Dos Mil Cincuenta con Dieciocho Centavos (\$2.050,18) * Noviembre: Pesos Mil Trescientos Treinta y Tres con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1.333,45) * Diciembre: Pesos Tres Mil Doscientos Diecinueve con Cuarenta y Tres Centavos (\$3.219,43) Año 2009 * Enero: Pesos Dos Mil Doscientos Siete con Catorce Centavos (\$2.207,14) * Febrero: Pesos Mil Novecientos Sesenta y Uno con Noventa y Siete Centavos (\$1.961,97) * Marzo: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con Cincuenta y Cinco Centavos (\$3.432,55) * Mayo: Pesos Quinientos Noventa y Seis con Cincuenta Centavos (\$596,50) * Junio: Pesos Mil Novecientos Setenta y Ocho con Cuarenta y Ocho Centavos (\$1.978,48) * Julio: Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco con Noventa y Nueve Centavos (\$2.165,99) * Agosto: Pesos Tres Mil Ciento Nueve con Veintinueve Centavos (\$3.109,29) * Septiembre: Pesos Mil Ochenta y Nueve con Ochenta y Seis Centavos (\$1.089,86) * Octubre: Pesos Quinientos Sesenta y Cinco con Cincuenta y Ocho Centavos (\$565,58) * Noviembre: Pesos Dos Mil Veintiocho con Treinta y Seis Centavos (\$2.028,36) * Diciembre: Pesos Tres Mil Siete con Veinticuatro Centavos (\$3.007,24) Año 2010 * Enero: Pesos Mil Setecientos Cuarenta y Dos con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$1.742,44) * Febrero: Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$2.578,80) * Marzo: Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho con Setenta y Tres Centavos (\$2.128,73) * Abril: Pesos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con Setenta y Nueve Centavos (\$1.447,79) * Junio: Pesos Mil Doscientos Veinticuatro con Ochenta y Cinco Centavos (\$1.224,85) * Julio: Pesos Dos Mil Seiscientos Veinticinco con Noventa y Siete Centavos (\$2.625,97) * Agosto: Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta con Cuatro Centavos (\$2.660,04) * Septiembre: Pesos Mil Ochocientos Veintiuno con Treinta y Tres Centavos (\$1.821,33) * Octubre: Pesos Dos Mil Sesenta y Uno con Setenta y Un Centavos (\$2.061,71) * Noviembre: Pesos Mil Doscientos Noventa y Uno con Sesenta y Seis Centavos (\$1.291,66) * Diciembre: Pesos Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Setenta y Un Centavos (\$1.887,71) Año 2011 * Enero: Pesos Setecientos Cuarenta con Cincuenta Centavos (\$740,50) * Febrero: Pesos Mil Ochocientos Treinta y Siete con Ochenta y Dos Centavos (\$1.837,82) - Lo que asciende a un total de Pesos Ciento Veintidós Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con Treinta y Siete Centavos (\$122.694,37). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.- En consecuencia, el Director de la Dirección de Policía Fiscal procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente SUPERMERCADO DREMONT S.R.L. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 y 22 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658).- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 07 de Noviembre de 2011 - REF. EXPTE N° 0562-072414/2011 - SUPERMERCADO DREMONT S.R.L. Rivadavia N° 125 - San Francisco del Chañar - C.P. X5209) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal

hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 17/10/2011, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2241 - 14/3/2012 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 10 de Noviembre de 2011 - BERSUA S.R.L. - REF.: EXPTE. N° 0562-072593/2011 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-072593/2011 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente BERSUA S.R.L., CUIT N° 30-71046278-6, inscripto en el ISIB bajo el N° 270-76921-7, con domicilio tributario en calle Alejo Bruix N° 4843, de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba -, ha firmado Reconocimiento de Deuda por los periodos Mayo, Junio, Agosto a Octubre y Diciembre de 2008, Enero y Marzo a Diciembre de 2009, Abril a Noviembre de 2010 y Enero de 2011, y por ende, no ha ingresado el impuesto sobre los Ingresos Brutos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia a favor del fisco Provincial de: Año 2008 * Mayo: Pesos Mil Doscientos Setenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$1.277,50) - * Junio: Pesos Cuatrocientos Noventa con Cuatro Centavos (\$490,04) * Agosto: Pesos Ciento Dos con Veintiocho Centavos (\$102,28) * Septiembre: Pesos Seiscientos Treinta y Cuatro con Sesenta y Nueve Centavos (\$634,69) * Octubre: Pesos Seiscientos Ochenta y Tres (\$683,00) * Diciembre: Pesos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Centavos (\$4.555,65) Año 2009 * Enero: Pesos Ochocientos Treinta con Cuarenta y Cinco Centavos (\$830,45) * Marzo: Pesos Mil Ciento Cuarenta y Siete con Sesenta Centavos (\$1.147,60) * Abril: Pesos Ochenta y Tres con Catorce Centavos (\$83,14) * Mayo: Pesos Seiscientos Cinco con Veinticinco Centavos (\$605,25) * Junio: Pesos Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con Cuatro Centavos (\$8.732,04) * Julio: Pesos Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro con Diez Centavos (\$3.734,10) * Agosto: Pesos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con Setenta Centavos (\$4.364,70) * Septiembre: Pesos Tres Mil Seiscientos Quince con Sesenta y Tres Centavos (\$3.615,63) * Octubre: Pesos Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro con Setenta y Dos Centavos (\$3.234,72) * Noviembre: Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con Ochenta y Ocho Centavos (\$9.643,88) * Diciembre: Pesos Once Mil Ciento Cincuenta y Uno con Dieciséis Centavos (\$11.151,16) Año 2010 * Abril: Pesos Mil Seiscientos Sesenta y Tres con Ochenta Centavos (\$1.663,80) * Mayo: Pesos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$3.356,48) * Junio: Pesos Cinco Mil Noventa y Tres con Setenta y Nueve Centavos (\$5.093,79) * Julio: Pesos Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Noventa y Cuatro Centavos (\$2.785,94) * Agosto: Pesos Siete Mil Trescientos Quince con Veintidós Centavos (\$7.315,22) * Septiembre: Pesos Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve con Setenta y Dos Centavos (\$2.899,72) * Octubre: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Seis con Diecinueve Centavos (\$3.406,19) * Noviembre: Pesos Cinco Mil Ciento Diecisiete con Quince Centavos (\$5.117,15) Año 2011 * Enero: Pesos Tres Mil Noventa y Uno con Dieciocho Centavos (\$3.091,18) Lo que asciende a un total de Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Quince con Treinta Centavos (\$89.615,30). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.- En consecuencia, el Director de la Dirección de Policía Fiscal procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente BERSUA S.R.L. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Arts. 15 y 22 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658).- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Córdoba, 17 de Noviembre de 2011 - REF. EXPTE N° 0562-072593/2011 BERSUA S.R.L. Alejo Bruix N° 4843 Córdoba (C.P.X50061TK) Provincia de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 10/11/2011, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 2697 - 14/3/2012 - s/c.-

N° Expediente	CONTRIBUYENTE	N° CUIT	N° Resolución	Fecha	Multa	Costas
0562-06950/2010	AGROPECUARIA CORDOBA SUR S.A.	30-68066572-6	PFM 542/2011	08/08/2011	\$ 600,00	\$ 34,00
0562-06989/2010	MODHA BARNHETER GERMAN MIGUEL ALEJANDRO	20-16899607-6	PFM 524/2011	08/08/2011	\$ 600,00	\$ 34,00
0562-069917/2011	FRATA LOGISTICA OUS S R L	30-68066572-6	PFM 454/2011	26/02/2011	\$ 8.930,65	\$ 41,50
0562-068476/2010	MULE RICOLFO RUBEN	20-07989328-6	PFM 576/2011	26/09/2011	\$ 600,00	\$ 29,00
0562-06920/2011	PEREZ SOUTO FELICIA	20-07989328-6	PFM 576/2011	26/09/2011	\$ 600,00	\$ 29,00
0562-06920/2011	PEREZ ADELA MARGARITA	20-07989328-6	PFM 576/2011	26/09/2011	\$ 600,00	\$ 29,00
0562-06920/2011	BONINO ALDO JOSE	20-07989328-6	PFM 576/2011	26/09/2011	\$ 600,00	\$ 29,00

RESOLUCION N° PFM 026/2012 - Córdoba, 31 de Enero de 2012 - VISTO: los expedientes referidos a la aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales enumerados en el Art. 37 inc. 5º y el Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modif., como así también los referidos a la aplicación de sanciones por omisión previstas en el Art. 66 del C.T.P., los cuales se detallan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente acto administrativo; y CONSIDERANDO: QUE en cada uno de los expedientes nominados en el Anexo I, se ha dictado resolución conforme lo estipulado en el art. 72 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif. QUE la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación en el penúltimo y ultimo párrafo del art. 54 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las

facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acto administrativo, que se ha dictado resolución en los términos del art. 72 del C.T.P. vigente.- ARTÍCULO 2º.- EMPLÁCESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abonen la multa, el sellado de actuación y los gastos postales, dispuestos en las Resoluciones señaladas en el Anexo I de la presente, para lo cual deberán dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago de la Multa y del sellado de actuación, deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado.- ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo, que contra las resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones, sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de notificada dicha resolución, según lo previsto en los Arts. 112 y 113 del C.T.P. vigente; para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

5 días – 2699 - 14/3/2012 - s/c.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3520 - CÓRDOBA, 14 de Noviembre de 2011 - VISTO: Que este Directorio tiene como propósito mejorar los Beneficios que otorga esta Caja de Previsión, sin descuidar por ello la situación Económica, Financiera y Actuarial y CONSIDERANDO: Que el Subsidio por Fallecimiento se financia de acuerdo a lo establecido en el punto 4, inc "A" del art. 26 de la Ley 8577, con el aporte semestral adelantado del cinco por mil (5/00) del monto vigente del subsidio por fallecimiento a cargo de afiliados activos y pasivos. Que de acuerdo a las registraciones contables, dicho financiamiento ha resultado suficiente para el cumplimiento del pago de este Beneficio, generando un exceso que se acumula en una Reserva Específica para atender contingencias extraordinarias en el futuro. Que la realidad indica que el monto vigente puede resultar poco apropiado en la actualidad lo que hace necesario revisar el monto del Subsidio por fallecimiento que fuera fijado por R.G 149/2007 de fecha 05 de Marzo de 2007 en un valor de \$7.000,00. Que los incrementos del Haber Jubilatorio Básico brindados desde Julio de 2008 a Enero de 2011 no se vieron reflejados en el monto del Subsidio por Fallecimiento, diferencia que se encuentra reflejada en el informe técnico que como Anexo 1 integra la presente. Que por lo expuesto, este Directorio entiende que es apropiado aumentar el monto del Subsidio por Fallecimiento a partir del 1 de Julio de 2012 a la suma de Pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) lo que producirá a partir de esa fecha un aumento en la cuota semestral que ascenderá a la suma de Pesos Cincuenta (\$50,00). Que la presente Resolución debe ser dictada ad referendum de la Asamblea. Por todo ello, lo dispuesto por los art. 69, 26 inc. "A" apartado 4 y concordantes y las facultades conferidas por la Ley 8577 y Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) ELEVAR el monto del SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO a la suma de Pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) con vigencia a partir del día uno de Julio de 2012 (01/07/2012) con el consiguiente incremento en el valor del Aporte Semestral establecido en el Art. 26, inc. "A", punto 4 de la Ley 8577, el cual representa un Cinco por mil (5 0/00) del monto vigente por lo que quedará establecido a partir de la fecha mencionada en el valor de Pesos CINCUENTA (\$50,00) a ser abonados en forma conjunta con los aportes de los meses de Junio y Diciembre.- 2º) PROTOCOLÍCESE, sométase a la aprobación de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y oportunamente archívese.-

N° 190 - \$ 192.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3518 - Córdoba, 14 de Noviembre de 2011 - VISTO: la resolución 449 de fecha 30 de Marzo de 2009 y la necesidad dar un tratamiento uniforme a los distintos subsidios que otorga esta Institución CONSIDERANDO: Que por Resolución 449 de fecha 30 de Marzo de 2009 se estableció el subsidio por maternidad y las condiciones de otorgamiento del mismo. Que en dicha resolución se dispuso que el monto del mismo sería el equivalente a un haber y medio de la Jubilación ordinaria. Que en la actualidad dicho importe asciende a la suma de pesos Dos mil setecientos (\$2700.-) y resulta acorde a la realidad económica del país y de la Institución. Que a fin de disponer una regulación uniforme en cuanto

a la determinación de los importes de los distintos subsidios que otorga esta Caja, resulta conveniente establecer un monto fijo como subsidio por maternidad, entendiendo este Honorable Directorio que dicho importe reviste la entidad suficiente para compensar a las afiliadas embarazadas que durante los días previos y posteriores al parto no pueden ejercer su profesión plenamente. Por estas razones resulta conveniente establecer para el subsidio por maternidad un monto fijo a partir del día 1 de enero de 2012 que ascienda a la suma de pesos Dos mil setecientos (\$2700.-) Que de conformidad a lo dispuesto por el art.35 inc. de la ley 8577 corresponde el dictado de la presente ad-referendum de la asamblea. Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 8577 y el decreto 2317/97 el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE: Art. 1º) Fijar a partir del día primero de enero de 2012 el monto del subsidio por maternidad en la suma de pesos DOS MIL SETECIENTOS (\$2700.-).- Art. 2º) Protocolícese, oportunamente póngase a consideración de la asamblea, publíquese, notifíquese, dese copia para los autos y archívese.-

N° 191 - \$ 128.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3516 - CÓRDOBA, 14 de Noviembre de 2011 VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$ 200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Diciembre del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Diciembre de 2011.- 2º) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3º) PROTOCOLÍCESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 192 - \$ 280.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3515 - CÓRDOBA, 14 de Noviembre de 2011- VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.-Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que

DIRECCION DE POLICIA FISCAL	Sello de Accion y Gastos
	Multa
	Fecha
	N° Resolucion
Anexo I	N° CUIT
CONTRIBUYENTE	
N° Expediente	

tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Noviembre del corriente año.-Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Noviembre de 2011.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICÉSE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 193 - \$ 284.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3148 - CÓRDOBA, 24 de Octubre de 2011 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Octubre del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Octubre de 2011.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una

parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICÉSE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 187 - \$ 280.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 2524 - CÓRDOBA, 8 de Agosto de 2011 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.-Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.-Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Agosto del corriente año.-Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Agosto de 2011.-2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICÉSE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 185 - \$ 276.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL N° 3517 - CORDOBA, 14 de Noviembre de 2011 - VISTO: La actual situación del mercado financiero.- CONSIDERANDO: Que es facultad del Directorio reglamentar líneas de Créditos a Afiliados Activos y Pasivos y a Pensionados. Que se han realizado consultas a entidades Bancarias y a otras Cajas de Previsión Social de la Provincia de Córdoba, observándose un cambio en las tasas de interés que se fijan para este tipo de operaciones. Que este Directorio, estima conveniente modificar el Reglamento de Préstamos Prendarios en lo referido a los Plazos de cancelación, Tasas de interés y punitivos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Préstamos Prendarios (Anexo I de la R.G. 3179/2010). Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) MODIFICAR los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Préstamos Prendarios quedando establecidos los Plazos de cancelación, tasas de interés y punitivos de la siguiente manera: Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitivos Artículo 3: Los créditos Prendarios podrán ser cancelados en seis (6), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30), treinta y seis (36), cuarenta y dos (42) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior, calculadas aplicando el Sistema Francés con las tasas de interés sobre saldos que se fijan seguidamente: a) Hasta

doce (12) cuotas: Uno con veinticinco por ciento (1,25%) efectivo mensual. b) Hasta veinticuatro (24) cuotas: Uno con treinta por ciento (1,30%) efectivo mensual. c) Hasta treinta y seis (36) cuotas: Uno con cuarenta por ciento (1,40%) efectivo mensual. d) Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: Uno con cincuenta por ciento (1,50%) efectivo mensual. Artículo 4: Las cancelaciones anticipadas podrán efectuarse sin costo adicional alguno, reduciendo de esta forma el plazo, debiendo abonar el valor completo del capital incluido en la cuota a cancelar, comenzando de la última impaga hacia adelante. Artículo 5: Las tasas de punitivos serán la equivalente a las tasas de interés con que se tomó el préstamo incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75%). 2º) PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

Nº 188 - \$ 208.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL Nº 3521 - CORDOBA, 14 de Noviembre de 2011 - VISTO: Las prestaciones de los Beneficiarios de ésta Caja, que a raíz de la situación económica que atraviesa el país, marcada por un proceso inflacionario que produce un aumento generalizado en el nivel de precios, trae aparejada la pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Institución. Que ello conlleva la necesidad de instrumentar medidas al respecto y que no signifiquen un desmejoramiento de la situación Actuarial de la Caja. CONSIDERANDO: Que la situación económica existente a nivel nacional conlleva un aumento generalizado en el nivel de precios lo que ha aparejado una disminución en el poder adquisitivo de los Beneficiarios de la Caja, siendo necesaria una recomposición del haber jubilatorio. Que por Resolución 3214/2010, se había fijado un Haber Jubilatorio de Pesos Un mil ochocientos (\$1.800,00) y un incremento del diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%) sobre la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577 atendiendo al Informe Actuarial que expresa la insuficiencia de la mencionada escala. Que los ingresos provenientes de la comunidad vinculada han sufrido un marcado incremento pero continúan siendo insuficientes para disminuir el incremento de la escala expresado en el párrafo anterior. Que se estima conveniente elevar el Haber Jubilatorio Básico a Pesos Dos mil (\$2.000,00) con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente. Que con el fin de no modificar sustancialmente en forma relativa el impacto del aumento del Haber Jubilatorio Básico sobre los aportes personales de los Afiliados Activos, y que esta medida no repercuta sobre el Balance Actuarial, se estima conveniente que a partir del primero de Enero de 2012 y por el término de dos años se establezca un incremento del dieciocho por ciento (18,00%) por sobre el valor de la cuota que surge de aplicar los porcentajes del Art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577, de acuerdo al art. 76 de la Ley 8577, medida esta que será analizada al efectuarse el próximo Estudio Actuarial. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 y 76 de la ley 8577, corresponde ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) DISPONER un aumento en el importe de la Jubilación Básica el que quedará fijado en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00), a partir del uno de Enero de 2012, con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente.- 2º) ESTABLECER a partir del uno de Enero de 2012 un incremento del dieciocho por ciento (18,00%) de la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. "A" apartado 2 y 3 de la Ley 8577 por el término de dos años de acuerdo a lo previsto en el art. 76 última parte de la misma ley citada.- 3º) PROTOCOLICESE, sométase a la aprobación de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y oportunamente archívese.-

Nº 189 \$ 228.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION GENERAL Nº 2827 - CORDOBA, 12 de Septiembre de 2011 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.-Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.-En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$ 200,00)

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

En nuestra Edición del B.O., de fechas 06 y 07/12/2011, en cuarta sección, en el aviso Nº 34434, por error se publicó, donde dice: "Apertura de las Ofertas: Se realizará el día 28 de Enero de 2012..." , debió decir: "Apertura de las Ofertas: Se realizará el día 28 de diciembre de 2011..." , dejamos así salvado dicho error.-

para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Septiembre del corriente año.-Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Septiembre de 2011.- 2º) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3º) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

Nº 186 - \$ 280.-

"UNION POR CORDOBA – FRENTE PARA LA VICTORIA"

CORDOBA, 24 de Febrero de 2012. VISTO: La convocatoria a elecciones internas para seleccionar candidatos a cargos públicos electivos municipales –en todos los niveles- realizada por la alianza electoral transitoria "UNION POR CORDOBA – FRENTE PARA LA VICTORIA" con motivo de las elecciones llamadas para el día Domingo 15 de Abril del año en curso en la Ciudad de Río Cuarto (Departamento Río Cuarto); Y CONSIDERANDO: Que la alianza electoral transitoria "UNION POR CORDOBA y FRENTE PARA LA VICTORIA" integrada por los PARTIDOS JUSTICIALISTA - DISTRITO CORDOBA (PJ), ACCION POPULAR (AP), VECINALISMO INDEPENDIENTE (VI), UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO (U.Ce.De); DE LA VICTORIA (PV), ACCION PARA EL CAMBIO (APEC), PAIS (PP) y MOVIMIENTO NUEVO PAIS (PMNP), convocaron -de común acuerdo- a un proceso electoral interno para seleccionar candidaturas electivas –en todos los niveles- con motivo de la elección municipal fijada para el próximo 15 de Abril del corriente año, estableciendo cronograma electoral y aprobando –también- el Reglamento Electoral que dio el marco legal a las elecciones internas. Que en el marco de dicha convocatoria, cronograma y Reglamento el conjunto de las agrupaciones políticas que componen la referida alianza electoral transitoria ha presentado –en la etapa y tiempo oportuno- una lista de precandidatos para todos los niveles. Que, al vencimiento del plazo fijado en el cronograma electoral, esa lista ha sido la única presentada, no ha recibido ninguna observación ni impugnación y –según el examen practicado por esta Junta Electoral- todos sus integrantes reúnen los requisitos establecidos por la Constitución Provincial, Carta Orgánica y Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Río Cuarto n° 1531 (RPP) y 1532 (CE) del año 2007 con sus modificatorias, y sus correlatos con la Ley que Regula el Régimen Jurídico de los Partidos Políticos (Ley 9572) y el Código Electoral Provincial (n° 9571) por lo que –a nuestro juicio- corresponde oficializarla sin más trámite. Que, asimismo, los candidatos propuestos en todos los niveles (Intendente, Concejales y Tribunales de Cuenta, en estos dos últimos supuestos tanto titulares cuanto suplentes) –bajo la fé de sus respectivos juramentos- han DECLARADO reunir todas las condiciones legales y constitucionales para las candidaturas que han sido postulados; NO encontrarse comprendidos en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades legales y aceptado formal y expresamente ejercer las mismas. Que, por todo lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas, debe admitirse el pedido formulado por el apoderado de la lista y –a mérito de la oficialización precedente- por tratarse de una lista única proceder a la correspondiente proclamación pública de los candidatos postulados. Que, por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por el Reglamento Electoral vigente y por unanimidad, LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA ALIANZA ELECTORAL "UNION POR CORDOBA – FRENTE PARA LA VICTORIA" RESUELVE Artículo 1º) OFICIALIZASE la única lista de precandidatos presentada por los PARTIDOS JUSTICIALISTA (DISTRITO CORDOBA-PJ), ACCION POPULAR (AP), VECINALISMO INDEPENDIENTE (VI), UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO (U.Ce.De); DE LA VICTORIA (PV), ACCION PARA EL CAMBIO (APEC), PAIS (PP) y MOVIMIENTO NUEVO PAIS (PMNP) en su condición de únicos integrantes de la "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA UNION POR CORDOBA – FRENTE PARA LA VICTORIA" y que está conformada por los compañeros candidatos individualizados en el ANEXO UNICO (INTENDENTE, CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES Y TRIBUNOS DE CUENTAS TITULARES Y SUPLENTES) que debe considerarse parte integrante de la presente resolución. Artículo 2º) A mérito de la oficialización precedente y tratándose de una lista única, procédase a la correspondiente PROCLAMACION PUBLICA de todos los candidatos postulados la que tendrá lugar en la sede de Bv. San Juan n° 579 el día Sábado 25 del corriente mes de Febrero y año, a las diecisiete horas, oportunidad en la que se procederá a la entrega de

los diplomas acreditantes. Artículo 3°) REMÍTASE testimonio de la presente al Presidente de la Junta Electoral Municipal de la Ciudad de Río Cuarto, hágase saber, exhibase y publíquese en forma. FIRMADO: DOMINGO ANGEL CARBONETTI (DNI 6.559.628), Presidente, IGNACIO BASELICA. MODESTA GENESIO DE STABIO. HORACIO MAGNIN; JORGE FERRARI; FEDERICO SARFIELD, MARCELO URRETA, JOSE HORACIO DOMINGUEZ, MARCELO PARELLADA y VANESA PANERO. ANTE MI, SECRETARIA AUTORIZANTE QUE DOY FÉ. Romina Montemartini Secretaria Junta Electoral Provincial ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "UNION POR CORDOBA Y FRENTE PARA LA VICTORIA"

ANEXO UNICO RESOLUCION JEP DE FECHA 24-2-2012
ELECCION MUNICIPAL - 15 DE ABRIL DE 2012
CIUDAD DE RIO CUARTO - DEPARTAMENTO RIO CUARTO

APELLIDO	INTENDENTE NOMBRES	MATRICULA	SEXO
MINARDI	MIGUEL ROQUE	12239699	M

CONCEJALES MUNICIPALES TITULARES

1	LLAMOSAS, Juan Manuel
2	MIRANDA, Daniela Vanesa
3	NATALI, Guillermo Luis
4	BERGESIO, Sara Dominga
5	DOVA, Mauricio
6	PAULUZZI, Leticia
7	BAROTTI, José Angel
8	DAVID, Samantha
9	DA COSTA, Osvaldo José
10	PEREZ DAJANOVEIRA, María Leticia
11	FUENTES, Darío
12	NIETO, María Soledad
13	GIORDANO, Germán
14	GOTMI, Yamile
15	OLMEDO, Rubén Alberto
16	FERNANDEZ, Marisa Olga
17	GAGNA, Diego Daniel
18	PRAMPARO, María del Carmen
19	CABRAL, Susana Herminia

CONCEJALES MUNICIPALES SUPLENTES

1	Hansen Ana María
2	Mauricio Giraud
3	Benemérito Ilda
4	Maldonado Cristian
5	Obregón Brizuela Milagros
6	Devía Oscar Ricardo
7	Azurra Carina Vanesa
8	Vasconcelo Carlos
9	Peralta Edith Gladys
10	Garay Juan Walter
11	Rivera Delia Raquel
12	Clavel Guillermo José
13	Veci Laura Elena
14	Gómez Héctor Roberto
15	Peralta Delia Zulema
16	Moreno Diego
17	Schiavi Maricel Viviana
18	Tisera Juan José
19	Luna Miriam

ELECCION MUNICIPAL - 15 DE ABRIL DE 2012
CIUDAD DE RIO CUARTO - DEPARTAMENTO RIO CUARTO

TRIBUNOS DE CUENTA MUNICIPALES TITULARES

N°	
1	ARGUELLO, Aroldo
2	AZOCAR, Cristina
3	GABUTTI, Javier
4	SANTA CRUZ, Verónica

TRIBUNOS DE CUENTA MUNICIPALES SUPLENTES

1	Sposato Omar Vicente
2	Báez Nélica Vanesa
3	Paste Osvaldo Luis
4	Sesión Mirta Rosana

N° 3891 - S/C.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

CÓRDOBA, 16 de Mayo de 2011 - RESOLUCION GENERAL N° 1271- VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$ 200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Mayo del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Mayo de 2011.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICесе, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N°183 - \$ 256

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

CÓRDOBA, 11 DE Julio de 2011 - RESOLUCION GENERAL N° 2067- VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.-En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos doscientos (\$ 200,00) para los jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Julio del corriente año.-Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S



U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos doscientos (\$200,00) para los Jubilados y de pesos ciento cincuenta (\$150,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Julio de 2011.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICÉSE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N°184 - \$ 280.-

LICTACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

CUDAP: EXP-UNC: 20046/2011 – Contratación Directa N° 82/2011 (Dec.436/00)

Explotación comercial del local A8, rubro kiosco, en el Centro Comercial de la Facultad de Odontología. Preadjudicatario: Pablo Nicolás Cáceres CUIT 20-35257960-3. Adolfo Horma N° 1520. Monto: \$ 192.000.-

N° 3811 - \$ 50.-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PRESTACION PRIVADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 758 DE LA CIUDAD DE CORDOBA - EXPTE N° 0088-095084/2012.- ENTIDAD LICITANTE: Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS). Marcelo T. de Alvear 758 – Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. OBJETO: La presente Licitación Pública tiene por objeto la contratación de LOS SERVICIOS DE PRESTACION PRIVADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 758 DE LA CIUDAD DE CORDOBA, cfr. Resolución N° 0018/12.- VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$ 500).- CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos en la Subdirección de Administración de la APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1° piso de la ciudad de Córdoba, en días hábiles, en el horario de 8,00 a 14,00 horas. Hasta el día 19/03/2012 a las 12:00 hs. los adquirentes del Pliego podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones al mismo que consideren necesario. En un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego que rige el llamado.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse los días hábiles, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en el Departamento Compras de la Subdirección de Administración de la APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1° piso de la ciudad de Córdoba. Las ofertas se recibirán hasta el día 23 de marzo de 2012 del corriente año a las 11:00 horas. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 23 de marzo de 2012 a las 12 horas, en el Departamento Compras de APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1° piso de la ciudad de Córdoba.-

5 días – 3807 – 14/3/2012 - s/c.

